



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
30 ENE 2018

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 12:00 hrs

FIRMA:

Martín Enrique Chuc Pereira
Lic. Martín Enrique Chuc Pereira
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

Mérida, a 16 de enero de 2018.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

La sobrevivencia de todos los seres del planeta depende de la conservación del medio ambiente en un estado propicio para la vida, que permita el desarrollo de las actividades de los seres vivos y su reproducción.

A lo largo de la historia del planeta tierra los seres humanos han explotado los bienes y servicios que proporcionaba el medio ambiente en el que se encontraban sin mayores limitantes que la extensión de los recursos naturales a su alcance, sin embargo, actualmente se reconoce que el aprovechamiento de los bienes naturales debe realizarse con responsabilidad, a fin de conservar y mantener ciertos recursos no renovables para las generaciones futuras.

La falta de una conciencia ambiental de siglos previos, en que no se habían considerado los efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente, ha dado lugar a desastres ecológicos variados, como la zona muerta del Golfo de México o el caso del lago tóxico de Baotou en China, fruto de la inconsciente descarga de aguas residuales industriales, metalúrgicas, mineras y agropecuarias en los cauces de ríos y lagos.

Dada la importancia de la conservación del medio ambiente para la continuación de la vida de la tierra y el reconocimiento del impacto de las acciones del hombre sobre los ecosistemas, el estado ha tomado bajo su mando la regulación y autorización de las actividades que pudieran causar daños al ambiente.

Como fruto de la creciente preocupación de los países por la conservación del medio ambiente se han firmado diversos tratados internacionales en la materia, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, entre otras.

Los mencionados tratados internacionales incluyen mecanismos para la conservación de los recursos naturales, como la adecuación de la legislación, la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

cooperación internacional, las declaratorias de parques o reservas naturales, la preservación de áreas vírgenes, entre otros.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Yucatán prevé, en su artículo 86, párrafo cuarto, la obligación del estado de garantizar el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y a la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán.

Para aterrizar esta obligación constitucional del estado, el 8 de septiembre de 2010 fue expedida la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán con el objeto de, entre otros, proteger el ambiente y regular y evitar efectos nocivos de origen humano y natural.

La ley en comento incluye la obligación de presentar, previo a la realización de obras o actividades, solicitudes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con los estudios y análisis necesarios para determinar el impacto significativo y potencial que generaría una obra o actividad, a fin de atenuarlo o evitarlo en caso de que sea negativo o, en caso de ser posible, desarrollar medidas técnicas para prevenir, mitigar o controlar los efectos adversos de un posible accidente durante la ejecución de la actividad; y llevar a cabo su monitoreo.

Dicha norma prevé que una vez realizada la evaluación del impacto ambiental por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con base en la documentación presentada y en los análisis que esta realice, la dependencia autorizará, con una vigencia de un año, la ejecución de las obras o actividades, en coordinación con los ayuntamientos respectivos.

Es decir, y la norma lo establece de manera literal, que los interesados tienen únicamente un año, a partir de la notificación, para iniciar y concluir su obra y el mismo plazo para comenzar su actividad. Y, en caso de no iniciar la obra o actividad durante la vigencia de la autorización, tienen que solicitarla de nueva cuenta.

El plazo de la vigencia de las autorizaciones en materia ambiental para la realización de obras y actividades en el estado es demasiado corto y representa actualmente un factor que desalienta la llegada de grandes proyectos productivos, cuyo desarrollo toma más de un año, ya que los inversionistas deben asistir, recurrentemente, a solicitar los mismos permisos para la obra ya autorizada con anterioridad o deben obtener permisos parciales o, en el peor de los casos, derivado del exceso de burocracia, trámites y requisitos para iniciar la obra o



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

actividad, de los tres órdenes de gobierno, los inversionistas terminan el año del permiso sin haber desarrollado actividad u obra alguna y acaban requiriendo la autorización de nueva cuenta al año de haberla obtenido.

Este obstáculo a la inversión, tanto nacional como internacional, deriva en la disuasión de las compañías de asentarse aquí y en la elección de otras entidades federativas, con trámites menos engorrosos para el establecimiento de grandes empresas e industrias, las cuales, muchas veces, cuentan con medidas internacionales para proteger el ambiente y mermar los posibles daños que pudieran ocasionar.

Más aún, lo anterior no debe solo verse como un factor que dificulta la inversión del sector industrial, sino también de los desarrolladores inmobiliarios, ya que los edificios verticales, que se ha probado que son más ecológicos ya que detienen el aumento de la marcha urbana y la consecuente pérdida de áreas verdes, requieren muchas veces de mayor periodo de construcción que el desarrollo de fraccionamientos.

Es decir que se cae en lo que desde el inicio de este gobierno se ha intentado prevenir y se ha procurado desaparecer mediante la normativa en materia de mejora regulatoria, el exceso burocracia y de trámites y requisitos para la apertura y establecimiento de empresas.

En fin que las disposiciones actuales respecto a la vigencia de las autorizaciones en materia ambiental han venido causando una serie de problemas y constituyen un factor que dificulta el desarrollo de actividades u obras de gran calado en el estado, frenando la inversión y por lo tanto el desarrollo económico, lo cual a su vez repercute en que el estado cuenta con menos recursos para la conservación del ambiente.

Derivado de lo hasta ahora expuesto, mediante esta iniciativa se pretende modificar el artículo 39 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán para duplicar el plazo de vigencia actual de las autorizaciones que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente otorga para el desarrollo de obras y actividades en el estado, para fortalecer la certeza jurídica de los permisionarios y, a su vez, aumentar el atractivo del estado para los inversionistas.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración, la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Iniciativa para modificar la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 39 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

...

...

...

...

Las autorizaciones otorgadas tendrán una vigencia de dos años, contada a partir del día siguiente de su notificación, para el inicio y conclusión de la obra o actividad. Si el interesado no inicia la obra o actividad durante la vigencia de la autorización, se archivará el expediente iniciado; por lo que el interesado, para poder ejecutar el proyecto, deberá solicitar nuevamente la autorización.

...

...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Obligación normativa

El gobernador deberá adecuar el Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Atentamente



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa
para modificar la Ley de Protección al Medio
Ambiente del Estado de Yucatán.

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

Martha Leticia Góngora Sánchez
Secretaria general de Gobierno